

**RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre adjudicación definitiva de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.**

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 4 de marzo de 1963, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre Villablino y Caboalles de Arriba, como prolongación de Villablino a León, con hijuela (expediente número 7.353), a don Angel Beltrán Fernández, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Caboalles de Arriba y Villablino, de siete kilómetros de longitud, pasará por Caboalles de Abajo, Villager y San Miguel, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Caboalles de Abajo y Villablino y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Villablino y Caboalles de Arriba prolongación de la del servicio base entre León y Villablino (V-188:LE-3).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos: Los mismos del servicio-base (V-188:LE-3).

Tarifas.—Las mismas del servicio-base (V-188:LE-3).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—1.365

Servicio entre Caminomorisco y Plasencia (expediente número 4.986) a «Empresa Sequeira, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Caminomorisco y Plasencia, de 59 kilómetros de longitud, pasará por Casar de Palomero, Mohedo, Guijo de Granadilla, Ahigal, Santibañez el Bajo y Oliva de Plasencia, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Caminomorisco y Plasencia y otra expedición entre Plasencia y Caminomorisco.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para veinte viajeros, cada uno con clasificación de primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase primera: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Clase segunda: 0,36 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0500 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—1.366.

Servicio entre Gata y Plasencia (expediente número 6.030) a «Empresa Sequeira, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Gata y Plasencia, de 71 kilómetros de longitud, pasará por Torre de Don Miguel, Santibañez Ato, Hernán Pérez, Villanueva de la Sierra, Pozuelo, Montehermoso y Carcaboso.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Torre de Don Miguel y Villanueva de la Sierra y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para treinta viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,424 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas-base de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—1.367.

Servicio entre Tomelloso y Manzanares (expediente número 7.036), a don Ramón Cremades Calatayud en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Tomelloso y Manzanares, de 52 kilómetros de longitud, pasará por Arzamasilla, Cinco Casas y Llanos del Caudillo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Llanos del Caudillo (desviación) y Manzanares y viceversa.

Expediciones.—Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos y festivos, entre Tomelloso y Manzanares.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para veinticuatro viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,51 viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0765 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirán del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberán abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 11 de marzo de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—1.368.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid por la que se otorga la concesión de una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación correspondiente a favor de don Ernesto Ibáñez Olea, domiciliado en Valladolid**

Examinado el expediente incoado por don Ernesto Ibáñez Olea, domiciliado en Valladolid, Dos de Mayo, número 1, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, que derivándose desde la línea propiedad de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», sita en el Paramo de San Isidro, termine en el centro de transformación que se proyecta en la granja avícola «María Luisa», y a servicios de la misma, sita en término de Valladolid, pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y de particulares afectados por la instalación;

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid», y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales solicita la imposición de la servidumbre forzosa, sin que durante el periodo de la información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición;

Resultando que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando que la Comisaría Provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria han informado también favorablemente y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos;

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar;

Considerando que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público como sobre los predios de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de marzo de 1900 y el Reglamento vigente de instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y del Reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Ernesto Ibáñez Olea la concesión para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión y centro de transformación para suministro de energía a la granja avícola denominada «María Luisa», sita en término municipal de Valladolid.

Segunda.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de diciembre de 1960 y a las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Tercera.—Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid» y quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta.—La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta.—Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre de 1962, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Sexta.—La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial) siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen con arreglo a la Instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación.

Séptima.—Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la provincia y al Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declarar caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Novena.—Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la Ley de Protección a la Industria Nacional, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas, o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Décima.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Undécima.—El concesionario presentará dentro de los treinta días, a contar de esta fecha, la carta de pago de haber satisfecho el Impuesto de Derechos Reales, debiendo reintegrarse esta concesión conforme dispone el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre.

Duodécima.—El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 8 de marzo de 1963.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martínez.—1.843.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid por la que se otorga la concesión de una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación correspondiente a favor de doña María Plaza Pérez, domiciliada en Pozaldez.**

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Plaza Pérez, con domicilio en Pozaldez (Valladolid), solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, que derivándose desde la línea propiedad de «Electra Popular Vallisoletana», entre Pozaldez y Serrada, termine en el centro de transformación proyectado en terrenos de la peticionaria, en el pago «La Asomada», para servicios agrícolas, sito en término municipal de Pozaldez, pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica únicamente sobre los terrenos de dominio público que la línea cruza, no solicitándose sobre los predios de particulares afectados por contar con el consentimiento de los propietarios;

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que durante el período de información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición;

Resultando que el Ingeniero en quien delegó esta Jefatura para la confrontación del proyecto informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen;

Resultando que la Comisión Provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria han informado también favorablemente y proponen condiciones que especifican en el cuerpo de sus respectivos informes;

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar;

Considerando que no habiendo sido presentadas reclamaciones contra la servidumbre solicitada, no debe haber inconveniente en decretar la misma sobre los terrenos comunales y de dominio público.

Vistos los artículos de la Ley y del Reglamento de Instalaciones eléctricas vigente,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a doña María Plaza Pérez la concesión de la línea eléctrica de alta tensión, que derivándose desde la línea propiedad de «Electra Popular Vallisoletana», entre Serrada y Pozaldez, termine en el centro de transformación proyectado en terrenos de la concesionaria, en el pago denominado «La Asomada», para servicios agrícolas, sito en término municipal de Pozaldez.

Segunda.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de septiembre de 1962, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.